

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCION NR027/02

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).
Comayagüela, municipio del Distrito Central, quince de noviembre del dos mil dos.

VISTA: La solicitud formal presentada por la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), de la asignación de Código especial de numeración de tres dígitos para implementar el servicio de llamadas Internacionales de Cobro Revertido.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 426/97, de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, del 15 de mayo de 1997, publicada en el Diario Oficial "LA GACETA", el 26 de julio de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración.

CONSIDERANDO: Que en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), es un operador de telefonía autorizado para prestar servicio de telefonía, tanto a nivel nacional como internacional. Y que con la implementación del nuevo servicio de llamadas Internacionales de Cobro Revertido, se pondrá disposición de sus suscriptores nuevas facilidades que se esperan sean de beneficio tanto para el suscriptor como para el operador.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los Artículos 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, Artículo 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución 426/97, del 26 de julio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar, de acuerdo al Plan Nacional de Numeración aprobado en la Resolución 426/97, la numeración especial corta de tres (3) dígitos para el Servicio Especial siguiente:

NUMERO ESPECIAL ASIGNADO:

Servicios de Llamadas Internacionales de Cobro Revertido 190

Este código de tres dígitos, será habilitado por el Operador y deberá realizar las notificaciones del caso a los otros operadores conectados a la Red Telefónica Pública Conmutada, para implementar su uso. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), estará exenta del pago por el uso de este código hasta que CONATEL emita las disposiciones tarifarias correspondientes.

SEGUNDO: Los operadores conectados a la Red Telefónica Pública Conmutada deberán proceder a la programación de este Código en sus respectivas redes, donde sea técnicamente factible, al ser solicitado, sin costo alguno, y en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de solicitud de la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL).

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". NOTIFIQUESE.

Marlon Ramssés Tábora
Presidente
CONATEL

Dante Ariel Mossi
Comisionado - Secretario
CONATEL